



Cartagena de Indias D. T. y C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00011-00
Demandante	ELECTRICARIBE
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD
Asunto	Reitera orden de notificación a vinculado
Auto sustanciación No.	196

Antecedentes

La demanda fue presentada el 28 de enero de 2019¹. Inadmitida inicialmente el 15 de febrero de 2019², luego de subsanarse las falencias antes anotadas fue admitida mediante auto de fecha 07 de mayo de 2019³.

La superintendencia de servicios públicos domiciliarios contestó la demanda el 22 de agosto de 2019⁴, la fiduciaria Bogotá SA en fecha de 17 de septiembre de 2019⁵, con lo cual se estaría configurando la notificación por conducta concluyente según lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, que en lo pertinente preceptúa:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

*La notificación por conducta concluyente **surte los mismos efectos de la notificación personal**. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda

¹ Documentó digital No. 03.

² Documento digital No 05

³ Documento digital No. 09.

⁴ Documento digital No. 13.

⁵ Documento digital No. 16.



SC5780-1-9





o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Atendiendo al artículo precedente se tiene que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD al contestar la demanda cumplió con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, al haber presentado escrito de contestación que lleva firma del apoderado Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, por lo que se le tiene notificado por conducta concluyente.

De otra parte, el despacho a través del auto adiado el 27 agosto de 2019⁶ decidió vincular a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A, SOCIEDAD FIDUCIARIA en su calidad de administrador y /o representante del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERITENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en calidad de tercero interesado y ordenó excluir a la FIDUCIARIA DE BOGOTA.

No se evidencia notificación personal de la demanda a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, conforme al artículo 199 CPACA, solo la notificación por estado No 44 de 30 de agosto de 2019 del auto del 27 de agosto⁷, y tampoco se presentó contestación de la demanda. Por lo que se requerirá a la secretaria a fin de que dé cumplimiento al numeral segundo de la providencia de 27 de agosto de 2019, que dispuso:

*“SEGUNDO **ORDENAR** a la Secretaria de este despacho notifique al representante legal y/o quién haga sus veces, de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA⁸, por medio del medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA., (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días. “*

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho

RESUELVE

⁶ Documento digital No. 14.

⁷ Documento digital No. 21

⁸ Correos electrónicos que aparece en la página web de la entidad comercial.am@bbva.com, producto.am.col@bbva.com.





PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD al contestar la demanda y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Requierase a la secretaria del despacho a fin de que dé cumplimiento al numeral segundo de la providencia de 27 de agosto de 2019, que dispuso:

*“SEGUNDO **ORDENAR** a la Secretaria de este despacho notifique al representante legal y/o quién haga sus veces, de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA⁹, por medio del medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA., (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días. “*

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA C.C. 73.154.240 y T.P N° 89.918, como apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, bajo lo precisos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**

⁹ Correos electrónicos que aparece en la página web de la entidad comercial.am@bbva.com, producto.am.col@bbva.com.



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6805f160110c86a00f345592996ded9a430419f10ba65fbd69054dfc1df72280**

Documento generado en 19/05/2023 02:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>